	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE"	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación	CODIGO:	VERSION No.
	REGLAMENTO DE AHORROS	OCTUBRE/ 2015	DICIEMBRE/ 2015	FDF-REAH- 012	003

ACUERDO No. 012 / 2015

(Bogotá, D.C. Diciembre 16 de 2015)

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Fundación Santa Fe de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 1481 de 1989, las Circulares Básicas 007 y 0013 de 2003 y el Artículo 33 del Estatuto Interno, y

CONSIDERANDO

1. Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FONDOFE en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

ACUERDA:

NORMAS GENERALES


ARTICULO 1. OBJETIVO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA, en adelante FONDOFE, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de FONDOFE al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro de FONDOFE tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

PARAGRAFO 1: LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES: Por remisión expresa del artículo 69 del decreto 1481 de 1989, modificado por el artículo 10 de la Ley 1391 de 2010, ninguna persona natural o grupo conectado de asociados, podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de un fondo de empleados.

PARAGRAFO 2: LIMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES: Por lo cual se define la política relacionada al límite máximo individual en un solo asociado o grupo conectado de asociados, el cual no podrá superar el 25% del total del patrimonio técnico como medida de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez derivado de captaciones de depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captación, conforme con lo previsto en el numeral 4 de la circular externa No 11 de 2017 en

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE"	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación	CODIGO:	VERSION No.
	REGLAMENTO DE AHORROS	OCTUBRE/ 2015	DICIEMBRE/ 2015	FDF-REAH- 012	003

concordancia con lo señalado por el artículo 2.11.5.2.2.5 del decreto 344 de 2017 y demás normas que las modifiquen o sustituyan

1. Sistema de Administración de riesgos (SIAR).
2. Varios.

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN: En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen la cuota periódica obligatoria del capital social. Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 5. MONTO DEL APORTE SOCIAL: los asociados a FONDOFE deben ahorrar mensualmente lo establecido en el estatuto.

En caso que la Asamblea General decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para aportes sociales, este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el Artículo 31 del Estatuto de FONDOFE y su aprobación se dará de acuerdo a lo expresado en el Artículo 50 Numeral 4 del Estatuto. En todo caso, este aporte más el ahorro permanente, no podrán superar el 10% del ingreso salarial del asociado (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor de FONDOFE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. No pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 6. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACIÓN: Los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Participan en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la Ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al final de cada año.

El porcentaje que se destine de los excedentes para revalorizar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor (IPC) que fije el DANE para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990)


AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN: Los asociados deberán constituir una sumatoria de un ahorro de carácter permanente por medio de una cuota periódica obligatoria.

ARTÍCULO 8. MONTO DEL AHORRO: De la cuota permanente el ochenta por ciento (80%) pertenece a ahorros permanentes, que corresponde a una parte de la cuota periódica obligatoria.

En caso que la Asamblea General decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para ahorro permanente, este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el Artículo 31 del Estatuto de FONDOFE y su aprobación se dará de acuerdo a lo expresado en el Artículo 50 Numeral 4 del Estatuto.

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DEL AHORRO PERMANENTE: Los saldos individuales que acumulen los Asociados en la cuenta de ahorro permanente, solo podrán retirarse cuando el asociado se retire definitivamente del Fondo.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE"	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación	CODIGO:	VERSION No.
	REGLAMENTO DE AHORROS	OCTUBRE/ 2015	DICIEMBRE/ 2015	FDF-REAH- 012	003

ARTÍCULO 10. INTERESES: La tasa de interés a pagar por el ahorro permanente será fijada por la Junta Directiva de FONDOFE en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre los Ahorros Permanentes se realizan sobre el saldo del mes inmediatamente anterior y es capitalizable.

Si el ahorro permanente se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes.

ARTÍCULO 11. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El ahorro permanente es de carácter personal. Es transferible a terceros con el consentimiento del asociado.

AHORROS VOLUNTARIOS:

ARTÍCULO 12. DEFINICION: De acuerdo con el Artículo 34 del Estatuto, el asociado tendrá la opción de realizar ahorros extraordinarios en cualquier momento según las actuales reglamentaciones.

ARTÍCULO 13. MONTO DEL AHORRO VOLUNTARIO:

Se realizan a través de pago por caja, por esta razón no afecta la capacidad de descuento del asociado y no hay restricción en el monto que desean ahorrar.

El asociado puede realizar el ahorro voluntario con un valor mínimo de \$10.000 De acuerdo con el manual SARLAFT de Fondofe, si el monto del ahorro supera Diez millones de pesos (\$10.000.000) el asociado debe diligenciar el formato de Declaración de Origen de Fondos.

ARTÍCULO 14. CANCELACION: FONDOFE puede aceptar la cancelación, caso en el cual se reconocerá el porcentaje de los intereses proporcionales al tiempo estipulado. Para la cancelación del ahorro voluntario es indispensable autorización del titular por medio de carta o correo electrónico.

ARTÍCULO 15. VENCIMIENTO: El pago de estos ahorros se hará efectivo hasta que el asociado lo decida de manera voluntaria o por retiro de la empresa. Al momento en que el retiro sea por empresa estos saldos serán abonados en la cancelación de servicios y cartera.

ARTÍCULO 16. CARACTERISTICAS: El asociado podrá solicitar retiros parciales de su ahorro voluntario a la vista.

ARTÍCULO 17. INTERESES: Los intereses sobre el ahorro voluntario se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre saldos diarios y no son capitalizables. Los intereses sobre los ahorros voluntarios serán pagados a su vencimiento.


Si el ahorro voluntario se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes.

ARTÍCULO 18. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El ahorro voluntario es de carácter personal. Es transferible a terceros con el consentimiento del asociado.

AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 19. DEFINICION: Es un contrato por medio del cual FONDOFE recibe un capital que se descuenta por nómina mensualmente al asociado en un período de tiempo y por un monto previamente pactado.

ARTÍCULO 20. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO: El valor mínimo de la mensualidad del ahorro programado será de diez mil pesos M/Cte. (\$10.000). El monto máximo NO podrá superar el 45% de

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE"	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación	CODIGO:	VERSION No.
	REGLAMENTO DE AHORROS	OCTUBRE/ 2015	DICIEMBRE/ 2015	FDF-REAH- 012	003

descuento del salario básico teniendo en cuenta los demás descuentos como cuotas de créditos, aportes y servicios.

ARTÍCULO 21. CANCELACIÓN: El ahorro programado se cancela cuando se vence el plazo pactado, se girara el monto acumulado y sus rendimientos., También puede solicitar retiros parciales o por solicitud del asociado cancelar el ahorro programado antes del tiempo pactado, en este caso se da por terminado el contrato y las futuras cuotas. Igualmente se da por cancelado el ahorro programado al momento en que el asociado se retire de FONDOFE, estos saldos serán abonados en la cancelación de servicios y cartera.

Cuando vence el plazo del ahorro programado el asociado puede solicitar por medio de carta o correo electrónico mantener el ahorro en FONDOFE y prologarlo al plazo que él determine.

ARTÍCULO 22. CARACTERISTICAS: El plazo mínimo será de seis (6) meses y el plazo máximo será de doce (12) meses. **ARTÍCULO 23. INTERESES:** Los intereses sobre el ahorro programado se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre saldos diarios y no son capitalizables. Los intereses sobre los ahorros programados serán pagados a su vencimiento.

Si el ahorro programado se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes.

ARTÍCULO 23. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El ahorro programado es de carácter personal. Es transferible a terceros con el consentimiento del asociado.

AHORRO PROGRAMADO DE VACACIONES:

ARTÍCULO 24. DEFINICION: Es un contrato por medio del cual FONDOFE recibe un capital que se descuenta por nómina mensualmente al asociado en un periodo de tiempo y por un monto previamente pactado. El ahorro de vacaciones se puede constituir como un ahorro a la vista, que permita programar los gastos para vacaciones.


ARTÍCULO 25. MONTO DEL AHORRO DE VACACIONES: El valor mínimo de la mensualidad del ahorro de vacaciones será de cincuenta mil pesos M/Cte. (\$50.000). El monto máximo no podrá superar el 45 % de descuento del salario básico teniendo en cuenta los demás descuentos como cuotas de créditos aportes y servicios.

ARTÍCULO 26. CANCELACIÓN: El ahorro de vacaciones se cancela cuando se vence el plazo pactado, se girara el monto acumulado y sus rendimientos, también puede solicitar retiros parciales o por solicitud del asociado cancelar el ahorro de vacaciones antes del tiempo pactado, en este caso se da por terminado el contrato y las futuras cuotas. Esto solo cuando el giro este destinado únicamente para gastos de vacaciones. También se da por cancelado el ahorro de vacaciones al momento en que el asociado se retire de FONDOFE, estos saldos serán abonados en la cancelación de servicios y cartera.

Si el asociado requiere su ahorro por un motivo diferente al de vacaciones se llevara a estudio y aprobación de la gerencia.

ARTÍCULO 27. CARACTERISTICAS: El plazo mínimo será de seis (6) meses y el plazo máximo será de doce (12) meses.

El monto acumulado y sus rendimientos se retirarán por una sola vez al cumplir el tiempo pactado, o en pagos parciales, a solicitud del ahorrador.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE"	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación	CODIGO:	VERSION No.
	REGLAMENTO DE AHORROS	OCTUBRE/ 2015	DICIEMBRE/ 2015	FDF-REAH- 012	003

ARTÍCULO 28. INTERESES: Los intereses sobre el ahorro de vacaciones se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre saldos diarios y no son capitalizables. Los intereses sobre los ahorros de vacaciones serán pagados a su vencimiento.

Si el ahorro de vacaciones se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 29. DEFINICION: Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, es un contrato por medio del cual FONDOFE recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado y no es negociable.

ARTÍCULO 30. PLAZO: Los CDAT's se expedirán a plazos de 90, 120,180, y 360 días y por montos iguales o superiores a un (1) S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 31. RENTABILIDAD: La Junta Directiva de FONDOFE determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre los CDAT's


ARTÍCULO 32. FORMA DE PAGO: Los intereses sobre CDAT's serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento, el CDAT se prorrogará por el mismo valor y a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga. Los intereses causados quedarán a disposición del ahorrador en una cuenta por pagar.

ARTÍCULO 33. CANCELACION: El CDAT es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, a solicitud del asociado FONDOFE puede aceptar la cancelación, caso en el cual se reconocerá el 50% de los intereses proporcionales al tiempo de permanencia. Si el tiempo de redención es antes de 90 días, además del descuento del 50% de los intereses, el asociado deberá asumir el 4x1.000 que se genere en la operación. Para la cancelación de un CDAT es indispensable la presentación personal del titular con su documento de identidad. Deberá entregar el original del certificado correspondiente. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente autenticado ante notario público al cual se anexarán los documentos exigidos.

ARTÍCULO 34. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT es de carácter personal e intransferible y, por lo mismo, no es negociable. El CDAT es transferible por cesión, la cual solo quedará perfeccionada mediante la inscripción que FONDOFE realice en sus registros.

ARTÍCULO 35. INEMBARGABILIDAD: Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término es inembargable hasta la cuantía máxima autorizada por Ley, a partir de este monto la totalidad del valor de un CDAT y sus rendimientos pueden ser embargables.

ARTÍCULO 36. REPOSICIÓN: El titular del CDAT será responsable por su custodia y buena conservación. Sin embargo, en caso de deterioro o destrucción parcial del CDAT, FONDOFE, a su juicio, podrá expedir un duplicado con las mismas condiciones y características del deteriorado, previa entrega de éste para su anulación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE"	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación	CODIGO:	VERSION No.
	REGLAMENTO DE AHORROS	OCTUBRE/ 2015	DICIEMBRE/ 2015	FDF-REAH- 012	003

ARTÍCULO 37. HURTO O EXTRAVÍO: En los casos de pérdida del CDAT, inmediatamente el titular deberá comunicar por escrito a FONDOFE, dentro de los tres (3) días siguientes de conocido el hecho, anexando copia de la denuncia ante la autoridad competente. FONDOFE reemplazará el certificado siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. RENTABILIDAD: La Junta Directiva de FONDOFE determinará periódicamente las tasas de interés a pagar los ahorros voluntarios, programados.

ARTÍCULO 39. RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, FONDOFE realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

ARTÍCULO 40. BENEFICIOS: Los asociados que establezcan su ahorro para vacaciones y adicional utilizan la línea de crédito de Vacaciones. Gozaran de la disminución de dos (2) puntos porcentuales menos de la tasa vigente.

ARTÍCULO 41. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: La Junta Directiva de FONDOFE fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.


ARTÍCULO 42. DEVOLUCION SIN JUICIO DE SUCESION: En caso de muerte de un asociado ahorrador, FONDOFE pagará a sus herederos legítimos el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos.

ARTÍCULO 43. DEVOLUCIONES: El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a FONDOFE los valores que ésta otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 44. ACEPTACIÓN: Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva de FONDOFE. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA Y APROBACION: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente. De la aprobación del presente Reglamento queda constancia en el Acta de Reunión de Junta Directiva No. 744 y rige a partir de 17 de diciembre de 2015.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE"	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación	CODIGO:	VERSION No.
	REGLAMENTO DE AHORROS	OCTUBRE/ 2015	DICIEMBRE/ 2015	FDF-REAH- 012	003

JAIME EDGAR ALEXANDER CARDENAS MARTINEZ

Presidente Junta Directiva

Original Firmado.

MARIBELL ORDOÑEZ PARRA

Secretario Junta Directiva

Original Firmado.

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSION	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
2		Modificación y Actualización	17/12/2015
3		Inclusión Parágrafo 1-2	28/11/2018